



- Igual criterio se tomará para cuando se cierre una carrera.
- b. A los estudiantes que no cumplan con el literal a., se les aplicará las convalidaciones y/o equivalencias aprobadas y cursará las del nuevo plan atendiendo a lo establecido en el artículo 297.
 - c. El cierre de los Planes de Estudios de las carreras no excederá cinco (5) años después de su actualización. El mecanismo de cierre del Plan de Estudios será el establecido en el Manual de procedimientos y Criterios Académicos para Creación, Actualización, Modificación, Apertura, Reapertura y Cierre de Carreras.
5. Se **APROBÓ** que las reuniones o sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo podrán ser presenciales o virtuales. La modalidad en la que se convoque será determinada por el Presidente de esta.
6. Se **APROBÓ** por primera vez el Artículo 183-A, aprobado en el Consejo Académico N°1-23, como se detalla a continuación:

Artículo 183-A: Los profesores Regulares o Especiales para ascender o ser reclasificado por cada una de las categorías deberá presentar dentro de las ejecutorias requeridas lo siguiente:

1. Al menos una publicación en una revista indexada.
2. Además, debe aportar constancia del Director de Escuela o de la autoridad competente, de haber dirigido una de las siguientes opciones de trabajo de graduación en la Universidad de Panamá: Una tesis de licenciatura, de maestría o de doctorado, o dos monografías de la opción de Seminario para el nivel de licenciatura, o dos prácticas profesionales. Para este segundo requisito, las Facultades con condiciones especiales presentarán su propuesta de otras opciones, ante el Consejo Académico.

Parágrafo transitorio: Todos estos requerimientos, para ascender o reclasificar, serán exigidos sólo para aquellos profesores que alcancen la regularidad en concursos convocados a partir de 2025, y para las clasificaciones de Profesor Especial a partir del año 2025.

7. Se **APROBÓ** el Reglamento General para Estudiante-Ayudante, como se detalla a continuación:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL PARA ESTUDIANTE – AYUDANTE

Este programa fue aprobado y modificado en los siguientes Consejos Académicos: en Reunión extraordinaria No. 29-08, celebrada el 27 de mayo de 2008, y aprobado en principio en Acuerdo de Consejo Académico 44-08 del 26 de agosto de 2008, Gaceta Universitaria N°36.

Capítulo I

Disposiciones Generales Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio del Programa Estudiante – Ayudante en la Universidad de Panamá.



Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento.

El presente reglamento se aplicará a los estudiantes debidamente matriculados en la Universidad de Panamá, que sean seleccionados para este programa.

Artículo 3. Objetivos del Programa Estudiante – Ayudante.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles será la encargada de ejecutar el Programa Estudiante-Ayudante, con el fin de apoyar y estimular a los estudiantes meritorios, para que puedan realizar satisfactoriamente sus estudios haciéndolos partícipes de valiosas experiencias académicas universitarias, la Universidad de Panamá crea el programa de Estudiante-Ayudante. Este Programa se ejercerá en las Facultades y/o Centros Regionales Universitarios y los cupos se asignarán de acuerdo con capacidad presupuestaria de la Institución.

Este será un apoyo económico temporal, se otorgará por un año durante el primer y segundo semestre de su participación, renovable hasta un máximo de tres (3) años, no de carrera académica, ni administrativa y se asignará de acuerdo con la capacidad presupuestaria de la Institución.

Artículo 4: Financiamiento.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, será la encargada del realizar el pago del Programa Estudiante-Ayudante, por el monto que sea estipulado por el Consejo Administrativo.

Artículo 5. Perfil del Estudiante-Ayudante.

Los estudiantes de la Universidad de Panamá que participen del programa Estudiante-Ayudante deberán cumplir con el siguiente perfil y entregar la siguiente documentación:

1. Nota formal dirigida al Decano o Director del Centro Regional Universitario, donde manifieste su interés de participar del Programa.
2. Ser menores de 25 años.
3. Copia de cédula de identidad personal.
4. Hoja de vida.
5. Matrícula vigente al período de postulación.
6. Haber aprobado un mínimo de los dos primeros años completos de su carrera.
7. Contar con la matrícula completa de todas las asignaturas que contempla el respectivo Plan de Estudios para el semestre donde aplica.
8. Tener un índice académico de la carrera de 2.00 o más. En aquellas Facultades y/o Centro Regional Universitario donde no se cumpla con el requisito del índice, se elegirá (n) al (os) estudiante (s) de mayor índice académico, que aplique al programa.
9. Ser estudiante regular o graduando de una carrera relacionada a las disciplinas objeto de las labores de la Facultad y/o Centro Regional Universitario en la cual aspira participar.

El Estudiante-Ayudante tendrá como función prioritaria apoyar las tutorías a los estudiantes con dificultades académicas; se exceptúa la función administrativa.

Será supervisado por el Decano o Director del Centro Regional Universitario correspondiente o a quien este designe, que deberá velar porque el estudiante mantenga un alto rendimiento académico, cumpla con los requisitos y funciones para continuar como estudiante-ayudante.



En caso de que el aspirante al Programa Estudiante-Ayudante se haya desempeñado, como tal anteriormente, deberá presentar, adicional a los requisitos establecidos en este artículo, la carta de recomendación de quién supervisó su labor.

Capítulo II

Funciones del Estudiante - Ayudante Artículo

Artículo 6

El Estudiante-Ayudante tendrá como función principal: **colaborar con tutorías a los estudiantes con dificultades académicas de las diferentes carreras que oferta la Universidad de Panamá.**

Además de la función principal, podrá:

1. Colaborar en los diferentes proyectos y programas académicos de la Universidad según las necesidades para las cuales se le solicita.
2. Recopilar la bibliografía e información necesaria a solicitud de los profesores del Departamento o Escuela a la cual presta sus servicios.
3. Colaborar en la preparación del material de apoyo a las funciones académicas que se le asignen.
4. Colaborar en la preparación y limpieza del material o equipo de laboratorio o taller, confección y mantenimiento del inventario de los equipos, reactivos y materiales del laboratorio o taller en los que se asigne su labor por la Facultad y/o Centro Regional Universitario.

Capítulo III

Procedimiento de Ingreso al Programa Estudiante – Ayudante

Artículo 7. Procedimiento de Ingreso al Programa Estudiante Ayudante.

1. Nota del Decano (a) o Director (a) de Centro Regional Universitario, dirigida al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles postulando al estudiante ayudante. Esta nota debe incluir la justificación de las necesidades que sustenten la postulación del estudiante y estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. recibo de matrícula del periodo académico vigente
 - b. copia de los Créditos Académicos
 - c. copia de cédula de identidad personal
 - d. hoja de Vida
 - e. nombre del profesor supervisor
 - f. copia del Acta de la comisión que recomienda la participación del estudiante en el programa
 - g. funciones para desarrollar por el estudiante, así como, el horario y días de trabajo
 - h. declaración jurada simple, donde el estudiante certifique que no recibe ningún tipo de remuneración económica.
2. Para ser designado como Estudiante - Ayudante, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento. Cuando el estudiante haya servido como ayudante, además de mantener un índice de 2.00 o más, deberá haber recibido una evaluación satisfactoria de su supervisor.
3. El Estudiante – Ayudante, deberá ser estudiante regular que haya matriculado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio durante el o los períodos en



que participe del Programa, o graduando de una de las carreras de la disciplina objeto de las labores de la unidad académica o graduando de una carrera afín a las disciplinas objeto de las funciones de la Facultad y/o Centro Regional Universitario.

3. El apoyo económico de Estudiante Ayudante es uno solo y no tendrá diferentes categorías, ni clasificaciones. Los Estudiantes Ayudantes dedicarán a sus labores quince (15) horas semanales de sesenta minutos cada una.

Artículo 8.

Cuando el número de aspirantes clasificados exceda el número de cupos, éstos serán ocupados por los aspirantes clasificados con mayor índice académico; es decir, el del índice más alto de la carrera relacionada ocupará el primero y así sucesivamente.

De haber empate en el índice académico de la carrera entre dos o más aspirantes que opten por el último cupo disponible, entonces se procederá a seleccionar al estudiante que tenga mayor avance en su carrera.

Artículo 9.

El Estudiante-Ayudante no podrá tener trabajo remunerado y lo certificará a través de una declaración jurada simple.

Capítulo III

Selección

Artículo 10.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, antes de iniciar el primer semestre de cada año académico indicará a los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios la apertura del Programa Estudiante Ayudante y la cantidad de cupos disponibles para participar.

Artículo 11.

Las Facultades y Centros Regionales Universitarios realizarán la convocatoria indicando los cupos otorgados por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, durante la semana de matrícula para participar del Programa Estudiante-Ayudante.

Artículo 12.

La solicitud y documentación de los aspirantes a Estudiante-Ayudante será evaluada por una comisión nombrada por el Decano o Director de Centro Regional Universitario, la cual clasificará a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

En el caso de las Facultades, la Comisión estará conformada por el Director de la Escuela, el Director del Departamento y un estudiante, todos de la disciplina más relacionada con la necesidad del servicio.

En el caso de los Centros Regionales, la Comisión estará conformada por el Coordinador de Facultad, un profesor del departamento y un estudiante, todos de la disciplina más relacionada con la necesidad del servicio.

Artículo 13.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario, basado en el informe de la comisión evaluadora, solicitará a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles la inclusión



del postulado al programa Estudiante - Ayudante, recordando que la función principal a desarrollar por los participantes son las tutorías a los estudiantes con dificultades académicas.

Una vez recibido el informe, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles procederá a revisar la documentación y remitir nota formal al Decano y/o Director de Centro Regional Universitario con copia al estudiante seleccionado, indicando el inicio de la participación de los estudiantes al Programa.

Artículo 14.

El máximo de años en que un estudiante puede ser beneficiario de este apoyo económico será de tres (3) años acumulativos.

Capítulo IV

Deberes y Obligaciones

Artículo 15.

El Decano o Director de Centro Regional Universitario designará un profesor supervisor para el estudiante ayudante, preferiblemente regular de tiempo completo o en su defecto profesores especiales nombrados por resolución perteneciente al área de conocimiento correspondiente.

Artículo 16.

El profesor supervisor al finalizar el período de tutorías del Estudiante - Ayudante, deberá entregar mediante nota formal al Decano o Director de Centro Regional Universitario, los siguientes documentos:

- a. Lista de Asistencia del estudiante ayudante (día, fecha, hora de entrada y salida), firmada por el profesor supervisor y el Estudiante – Ayudante.
- b. Informe semanal de las funciones realizadas por el estudiante ayudante, durante las quince (15) horas semanales, firmada por el profesor supervisor y estudiante. El Decano o Director de Centro Regional Universitario deberá enviar dicha documentación en un período no mayor a los cinco (5) días hábiles a la Vicerrectoría de Asuntos estudiantiles, acompañada de una certificación formal que acredite la participación del estudiante en el Programa.

Artículo 17.

El Estudiante – Ayudante recibirá un pago único por las tutorías realizadas una vez finalice su participación en el Programa, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma de Postulación.

Artículo 18.

La condición de Estudiante-Ayudante se pierde cuando éste incumpla los requisitos y funciones contenidos en este Reglamento, al igual que los Deberes de los estudiantes establecidos en el Estatuto Universitario.



Capítulo V

Restricciones

Artículo 19.

El Estudiante-Ayudante no podrá, en ningún caso, participar en el proceso de administración de la matrícula, ni podrán participar en la calificación de pruebas o exámenes; tampoco en el manejo de documentación académica o administrativa de carácter confidencial.

Capítulo VI

Disposición Final

Artículo 20. Vigencia.

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Parágrafo Transitorio: El Consejo Administrativo fijará la cantidad del apoyo económico que recibirá el Estudiante

8. Se **APROBÓ** el **Reglamento de Estancia Postdoctoral**, como se detalla a continuación:

TITULO 1. DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1

La estancia Postdoctoral es un periodo de tiempo que oferta la Universidad de Panamá para complementar la formación de personal académico, poseedor del grado de doctor en cualquiera de las siguientes áreas: Ciencias Naturales, Administrativas, Tecnología; Ciencias Sociales y Humanísticas; Ciencias de la Salud.

Artículo 2

El propósito de la estancia Postdoctoral es dual: primero desarrollar las líneas de investigación vigentes en la Universidad de Panamá, abordando el estudio de temas prioritarios del país. El segundo, incorporar talento humano altamente especializado al estamento académico de la Universidad de Panamá.

Artículo 3

Los postdoctorados ofertados por la Universidad de Panamá no constituyen la obtención de un grado académico, según lo estipulado en el Artículo 113 del Decreto Ejecutivo N°539 de agosto de 2018.

Artículo 4

La dirección y administración de la Estancia Postdoctoral de la Universidad de Panamá, es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en estrecha colaboración con las Facultades, Centros Regionales Universitarios, Institutos de Investigación y Grupos de Investigación.